

Prefacio

1. Este Contrato Estándar para Servicios de Consultoría ha sido elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo¹ (“el Banco”) para ser utilizado por sus prestatarios y sus entidades ejecutoras cuando los prestatarios contratan una firma consultora para la prestación de servicios financiadas por el Banco. Se trata de una adaptación del modelo normalizado de contrato simplificado que ha sido elaborado por medio de los esfuerzos conjuntos de los Bancos Multilaterales de Desarrollo como: el Banco Asiático de Desarrollo, Banco Africano de Desarrollo, Banco de Comercio y Desarrollo del Mar Negro, Banco de Desarrollo del Caribe, Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Islámico de Desarrollo y Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento o Banco Mundial.
2. Este Contrato Estándar está diseñado para ser utilizado como base para que el Contratante preparen un contrato de suma global o a término para un servicio de consultoría específico de acuerdo con las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo² (Políticas).
3. Este Contrato Estándar puede ser utilizado como sustituto de los modelos complejos de contrato estándar por tiempo trabajado o de suma global incluido en la Solicitud de Propuestas (SDP) en las siguientes circunstancias:
4. Para trabajos con firmas consultoras cuyo valor sea inferior al equivalente de US\$200,000. También puede utilizarse para trabajos simples a de corto plazo por encima del equivalente de US\$200,000 con el previo acuerdo del Banco, pero, de todas formas, no mayores a US\$1 millón. Este contrato no es el indicado para trabajos sobre base del tiempo trabajado que duren más de 18 meses debido a que el mismo no incluye una provisión de ajuste de precios.
5. Se espera que este contrato sea utilizado para trabajos de suma global cuando la definición de los trabajos a realizar sea clara y no, ambiguos cuando el riesgo comercial que asuma el Consultor sea relativamente bajo y, por lo tanto, cuando el Consultor esté dispuesto a realizar los trabajos por un precio acordado y predeterminado de suma global. El Contratante acuerda pagar al Consultor de acuerdo con un cronograma de pagos asociados a la entrega de ciertos resultados/entregables, por ejemplo, informes. Una ventaja mayor de un contrato de suma global es la sencillez de su administración, donde el Contratante

¹ Los requerimientos del BID y de los fondos administrados son idénticos con excepción de los países elegibles en donde la membresía es diferente (Ver Sección países elegibles). Las referencias en este contrato al *Banco* incluyen tanto al BID como a cualquier fondo administrado, y las referencias a “*préstamos*” abarca los instrumentos y métodos de financiación, las cooperaciones técnicas (CT) y los financiamientos de operaciones. Las referencias a los “*Contratos de Préstamo*” comprenden todos los instrumentos legales por medio de los cuales se formalizan las operaciones del Banco.

² Este documento incluye cláusulas alternativas con el fin de que se reflejen la versión de las Políticas para la Selección y Contratación de Servicios de Consultoría financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 aprobadas en mayo de 2019 con vigencia en enero de 2020. El Contrato de Préstamo de la operación establece las políticas aplicables que determinarán la cláusula aplicable.

solo tiene que estar satisfecho con los resultados sin necesidad de controlar la información de los expertos del Consultor. Por lo general, los estudios se realizan sobre base de suma global: por ejemplo, estudios, planes maestros, estudios económicos, sectoriales, de simple factibilidad y de ingeniería.

6. En el caso de trabajos por tiempo trabajado, este contrato es utilizado cuando al Consultor se le paga sobre la base del tiempo que realmente gastó en la prestación de los servicios. Por lo general, los servicios de asesoría o de supervisión de ingeniería se hacen bajo contratos de tiempo trabajado. Este tipo de contrato requiere que el Contratante supervise estrechamente el desempeño del Consultor y facture por el tiempo real trabajado.
7. El Contrato estándar consta de dos partes: (i) el Contrato que vaya a ser suscrito por el Contratante y el Consultor, incluido el Anexo 1: Políticas del Banco –Prácticas Prohibidas y Anexo 2: Elegibilidad; y los Apéndices.
8. Sugerimos que quienes deseen someter comentarios o consultas sobre este Contrato Estándar u obtener información adicional sobre adquisiciones en proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo se dirijan a:

**Oficina de Servicios de Gestión Financiera y Adquisiciones para Operaciones
(VPC/FMP)**

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, NW
Washington, D.C. 20577 U.S.A.
procurement@iadb.org
www.iadb.org/procurement

CONTRATO PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nombre de Proyecto AGUA POTABLE Y SANEMAIENTO PARA EL DEPARTAMENTO
DE LA GUAJIRA

Número de Préstamo BID 5193/OC-CO

Número del Contrato MVCT-1170-2026

Entre

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

Y

ERNST AND YOUNG

Fecha:

30 de junio de 2026

Índice General

I. Formulario del Contrato.....	¡Error! Marcador no definido.
II. Condiciones Generales de Contrato.....	7
1. Definiciones.....	7
2. Elegibilidad.....	7
3. Prácticas Prohibidas.....	8
4. Divulgación de Comisiones y Honorarios.....	8
5. Fuerza Mayor.....	8
6. Suspensión.....	9
7. Terminación.....	10
8. Obligaciones del Consultor.....	10
9. Confidencialidad.....	12
10. Seguros que debe tomar el Consultor.....	13
11. Contabilidad, Inspección y Auditoria.....	13
12. Obligaciones de Informes.....	13
13. Derechos de Propiedad del Contratante en Informes y Registros.....	13
14. Descripción de Expertos Clave.....	14
15. Reemplazo de Expertos Clave.....	14
16. Remoción de Expertos o Subconsultores.....	14
17. Obligación de Pago por parte del Contratante.....	15
18. Modo de Facturación y Pago.....	15
19. Resolución Amigable de Controversias.....	15
Anexo 1: Prácticas Prohibidas.....	16
Anexo 2: Elegibilidad.....	21
III. Appendices.....	23
Apéndice A – Términos de Referencia and Requisitos de Informes.....	23
Apéndice B – Expertos -Clave y CVs.....	27
Apéndice C – Desglose del Precio de Contrato.....	28
Apéndice D – Formulario por Pago Anticipado.....	¡Error! Marcador no definido.
Apéndice E – Formulario Divulgación de la Propiedad Efectiva.....	¡Error! Marcador no definido.

I. Formulario del Contrato

Este CONTRATO (el “Contrato”) se celebra entre, **LUIS ROBERTO CRUZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.502.444, en calidad de Secretario General nombrado mediante el Decreto 0289 del 19 de marzo de 2026 y posesionado mediante acta 054 del 1º de abril de 2026, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad con NIT 900.463.725-2, en adelante el **MINISTERIO**, (el “Contratante”) de una parte, y **ANDRÉS FELIPE PARRA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.474.439 actuando en representación legal de **ERNST & YOUNG S.A.S.**, con NIT 860.036.884 1, constituida por escritura pública No. 0002271 del 15 de octubre de 1974 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el 29 de octubre de 1974, con el No. 00000142 del Libro XIII (el “Consultor”) de la otra parte, para la prestación de *Emitir concepto técnico jurídico que determine la aplicabilidad de la estampilla pro-universidad de la guajira y de la estampilla pro-desarrollo fronterizo en los contratos de obra pública ejecutados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el departamento de La Guajira, en el marco del programa CO-L1242* (los “Servicios”) que se describen en los Términos de Referencia en el **Apéndice A**.

POR CUANTO, el Contratante ha aceptado la Propuesta TX-0515-2026 del Consultor para la prestación de los Servicios, la cual hará parte integral del presente Contrato, y el Consultor puede y desea prestar dichos Servicios.

EL CONTRATANTE Y EL CONSULTOR (las “Partes”) ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. Este Contrato, su significado, interpretación y la relación entre las Partes se regirán por la Legislación Aplicable de *Colombia*.
2. Este Contrato es firmado y ejecutado en *español* y todas las comunicaciones, notificaciones y modificaciones relacionadas con este Contrato se harán por escrito y en el mismo idioma.
3. El precio total del Contrato es **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$83.300.000) M/CTE incluido el IVA** y todos los impuestos a que haya a lugar. El **Apéndice C** muestra el desglose del Precio del Contrato.
4. La fecha esperada para la iniciación de los Servicios es *30 de junio de 2026* en *Bogotá D.C.* El plazo será de *un (1) mes*.
5. El Contratante designa a **EDWIN ANDRÉS CLAVIJO ROMERO**, *Director de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial* como el Coordinador del Contratante y el Consultor designa a **CATALINA SANDOVAL TRISTANCHO** como sus respectivos representantes para los efectos de coordinación de las actividades según este Contrato.
6. Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de, o que tenga relación con este Contrato, o el incumplimiento, la terminación o la invalidez del mismo, será resuelta mediante *resolución de conflictos de acuerdo con la Legislación Aplicable³ vigentes y en efecto en la fecha de este Contrato*.

³ Legislación Aplicable significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país del Gobierno o en el país que se especifique en esta Sección y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia.

7. Los siguientes documentos forman parte integral de este Contrato:

- (a) Condiciones Generales de Contrato (incluido el Anexo 1 “Prácticas Prohibidas” y Anexo 2 “Elegibilidad”);
- (b) Apéndices:
 - Apéndice A: Términos de Referencia y Requerimientos de Informes;
 - Apéndice B: Expertos Clave;
 - Apéndice C: Desglose del Precio del Contrato;

SUSCRITO:

Por y en nombre de *MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO*



LUIS ROBERTO CRUZ GONZALEZ
Secretario General

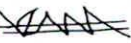
Por y en nombre de *ERNST AND YOUNG S.A.S.*

**ANDRES FELIPE PARRA
RAMIREZ**

Digitally signed by ANDRES FELIPE
PARRA RAMIREZ
Date: 2026.06.26 16:16:59 -05'00'

ANDRÉS FELIPE PARRA
Representante legal

Proyectó: Paola Andrea Urquijo Mancilla / Abogada Grupo de Contratos 

Revisó: Victor Manuel Oquendo / Abogado Grupo de Contratos 

PABLO
ANDRES
SANCHEZ
AVILA
Firmado:
digitalmente por
PABLO ANDRES
SANCHEZ AVILA
Fecha: 2026.06.26
16:16:59 -05'00'

Revisó: Pablo Andrés Sánchez / Coordinador Grupo de Contratos

Revisó: William Alejandro Moreno / Asesor Secretaría General 

Aprobó: Luis Roberto Cruz / Secretario General

II. Condiciones Generales de Contrato

	A. Disposiciones Generales
1. Definiciones	1.1 Salvo que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: (a) “Políticas Aplicables” significa <u>Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo</u>. (b) “Experto(s)” significa, colectivamente, Experto(s) Clave, Experto(s) No Clave o cualquier otro personal del Consultor. Un Subconsultor o miembros de una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA) asignados por el Consultor para prestar los Servicios o cualquier parte de estos de acuerdo con el Contrato. (c) “Experto(s) Clave” significa un profesional individual cuyas competencias, calificaciones, conocimiento y experiencia son esenciales para la prestación de los Servicios según el Contrato y cuya Hoja de Vida (CV) fue tomada en cuenta en la evaluación técnica de la Propuesta del Consultor. (d) “Experto(s) No Clave” significa un profesional individual proporcionado por el Consultor o su subconsultor para prestar los Servicios o cualquier parte de estos según el Contrato. (e) “Subconsultor(es)” significa una entidad con la que el Consultor subcontrate alguna parte de los Servicios siendo exclusivamente responsable por la ejecución del Contrato.
2. Elegibilidad	2.1 Es responsabilidad del Consultor garantizar que sus Expertos, los miembros de la APCA, Subconsultores, agentes (declarados o no), subcontratistas, proveedores de servicios y/o sus empleados cumplan con los requisitos de elegibilidad durante el tiempo de ejecución de este Contrato, tal como lo establece el Banco Interamericano de Desarrollo en las <u>Políticas Aplicables</u>, y según se describe en el Anexo 2.

	2.2 Durante el tiempo de ejecución del Contrato, el Consultor deberá cumplir con las prohibiciones sobre la importación y pago de bienes y servicios en el país del Contratante cuando: (a) como material de ley o reglamentos oficiales, el país del Prestatario prohíba relaciones comerciales con ese país; o (b) por un acto de cumplimiento con una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el País del Prestatario prohíba cualquier importación de bienes de ese país o que se efectúe cualquier pago a ese país, persona o entidad en ese país.
3. Prácticas Prohibidas	3.1 El Banco exige cumplimiento con sus Políticas Aplicables con respecto a Prácticas Prohibidas como aquellas definidas en el Anexo 1.
4. Divulgación de Comisiones y Honorarios	4.1 El Contratante exige al Consultor que divulgue cualquier comisiones, gratificaciones o valores que puedan haber sido pagados o que se vayan a pagar a agentes o a terceros con respecto al proceso de selección o ejecución del Contrato. Dicha información deberá incluir al menos el nombre y dirección del agente o del tercero, el monto y la moneda y el propósito de la comisión, gratificación u honorarios. El no divulgar dichas comisiones, gratificaciones os honorarios podrá resultar en la terminación del Contrato y/o sanciones por parte del Banco.
5. Fuerza Mayor	
a. Definición	5.1 Para los propósitos de este Contrato, “Fuerza Mayor” significa un evento fuera del control razonable de una Parte, y que no sea previsible, sea inevitable y haga el cumplimiento de las obligaciones de una Parte imposibles o tan imprácticas que razonablemente sean consideradas imposibles como se considere razonablemente según las circunstancias, y sujeto a dichos requisitos, incluyen, más no se limitan a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres u otras acciones sindicales, confiscación o cualquier otra acción por parte de los órganos del Gobierno. 5.2 Fuerza Mayor no incluirá insuficiencia de fondos ni incumplimiento en hacer ningún pago requerido según este Contrato.

b. Ninguna Violación del Contrato	5.3 El incumplimiento de una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones no será considerado una violación ni o incumplimiento según este Contrato, en la medida que dicha incapacidad surja de un evento de Fuerza Mayor, siempre y cuando la Parte afectada por dicho evento haya tomado todas las precauciones razonables, debido cuidado y medidas alternativas razonables, todo con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato.
c. Medidas que Deben Tomarse	5.4 Una Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor continuará cumpliendo con sus obligaciones según el Contrato en la medida que ello sea razonablemente práctico, y tomará todas las medidas razonables para minimizar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. 5.5 Una Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte dicho evento tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no después de catorce (14) días siguientes al suceso, suministrará las pruebas de la naturaleza y causa de dicho evento, e igualmente, dará aviso escrito de la restauración de las condiciones normales tan pronto como le sea posible. 5.6 Cualquier plazo dentro del cual, una Parte, de conformidad con este Contrato, finalizar cualquier acción o tarea, se prorrogará por un periodo igual al tiempo durante el cual dicha Parte no haya podido realizar dicha acción como resultado de un evento de Fuerza Mayor. 5.7 Durante el tiempo de su incapacidad de prestar los Servicios como resultado de un evento de Fuerza Mayor, el Consultor, por instrucciones del Contratante, deberá: (a) desmovilizarse, en cuyo caso, se reembolsará al Consultor por concepto de costos adicionales en que razonable y necesariamente haya incurrido, y, si así lo exige el Contratante, en la reactivación de los Servicios; o (b) continuar con los Servicios en la medida razonablemente posible, en cuyo caso, se continuará pagando al Consultor de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y se le reembolsarán los costos adicionales en que razonable y necesariamente haya incurrido.
6. Suspensión	6.1 Mediante notificación escrita de suspensión al Consultor, el Contratante podrá suspender parte o todos los pagos bajo este Contrato si el Consultor no cumple con cualquiera de de sus obligaciones bajo el mismo, incluida la prestación de los

		Servicios, siempre y cuando dicha notificación de suspensión (i) especifique la naturaleza del incumplimiento, y (ii) solicite al Consultor remediar dicho incumplimiento dentro de un periodo que no exceda siete (7) días calendario siguientes a que el Consultor reciba dicha notificación de suspensión.
7. Terminación	7.1	Este Contrato podrá ser terminado por cualquiera de las Partes de acuerdo con las disposiciones que se indican a continuación:
a. Por el Contratante	7.2	El Contratante podrá terminar este Contrato mediante notificación escrita al Consultor con al menos catorce (14) días siguientes a que suceda cualquiera de los eventos que se indican en los párrafos (a) a (d) de esta Cláusula: (a) Si el Consultor no subsana una falla en el cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato luego de que el Contratante le indique por escrito la naturaleza de la falla y solicite subsanarla al menos dentro de un lapso de diez (10) días calendario siguientes a que reciba la notificación Contratante; (b) Si el Consultor queda insolvente o entra en quiebra; (c) Si a juicio del Banco, el Consultor ha incurrido o cometido Prácticas Prohibidas, en relación con el proceso de selección o ejecución del Contrato; (d) Si el Contratante, a su exclusiva discreción y por algún motivo, decide terminar este Contrato.
b. Por el Consultor	7.3	El Consultor deberá notificar rápidamente por escrito al Contratante cualquier situación o evento fuera del control razonable del Consultor que sea imposible para el Consultor cumplir con sus obligaciones según este Contrato.
	7.4	Mediante confirmación escrita del Contratante o si el Contratante no responde dicha notificación dentro de catorce (14) días calendario siguientes al recibo de la misma, el Consultor quedará exonerado de toda responsabilidad y podrá entonces terminar el Contrato mediante notificación escrita de terminación al menos con catorce (14) días de antelación.
8. Obligaciones del Consultor		

a. Estándar de Desempeño	8.1 El Consultor prestará los Servicios con debida diligencia y eficiencia, y ejercerá toda la capacidad y cuidado razonables en el desempeño de los Servicios acordes con sólidas prácticas profesionales. 8.2 El Consultor actuará en todo momento de manera que proteja los intereses del Contratante, y tomará todas las medidas razonables para mantener todos los gastos a un mínimo, en concordancia con sólidas prácticas profesionales.
b. Cumplimiento	8.3 El Consultor prestará los Servicios en concordancia con el Contrato y la Legislación Aplicable y tomará todas las medidas prácticas para garantizar que todos y cada uno de sus Expertos y Subconsultores cumplan con la Legislación Aplicable.
c. Conflicto de Interés	8.4 Un Consultor incluidos, en todos los casos, los respectivos subcontratistas, directores, personal clave, accionistas principales, personal propuesto y agentes, no deberá tener conflictos de interés a menos que el conflicto haya sido resuelto a satisfacción del Banco. Los Consultores que sean considerados que tienen conflicto de intereses serán descalificados. Podrá considerarse que un Consultor tiene un conflicto de intereses a los efectos de este proceso de licitación si, el Consultor: (a) tiene control⁴ de manera directa o indirecta a otro Oferente, es controlado de manera directa o indirecta por otro Oferente o es controlado junto a otro Oferente por una persona natural o jurídica en común; o (b) recibe o ha recibido algún subsidio directo o indirecto de otro Oferente; o (c) comparte el mismo representante legal con otro Oferente; o (d) posee una relación con otro Oferente, directamente o a través de terceros en común, que le permite influir en la Oferta de otro Oferente o en las decisiones del Contratante en relación con esta licitación; (e) posee una estrecha relación familiar, financiera o de empleo previo o subsiguiente con algún profesional del personal del Prestatario (o del organismo de ejecución del proyecto, o de un beneficiario de parte del préstamo) que: (i) esté directa o

⁴ Por control generalmente se entenderá la habilidad de dirigir, o ser la causa de la dirección de las políticas o de la operación de otra entidad. El control puede ser económico u operacional. El control se determinará en el contexto de cada caso particular

	indirectamente relacionado con la preparación del documento de licitación o las especificaciones del Contrato, o el proceso de evaluación de la Oferta de ese Contrato; o (ii) pudiera estar relacionado con la ejecución o supervisión de ese Contrato a menos que el conflicto derivado de tal relación haya sido resuelto de manera aceptable para el Banco durante el proceso de licitación y la ejecución del Contrato. <i>Comparten con otro Oferente un último beneficiario(s) que puede(n) influir directa o indirectamente en la Oferta de otro Oferente o en las decisiones del Comprador.</i> 8.5 El Consultor deberá mantener los intereses del Contratante como de suprema importancia, sin ninguna consideración por trabajos futuros, y evitará estrictamente conflicto con otros trabajos o con sus propios intereses corporativos 8.6 El Consultor acuerda que, durante la vigencia de este Contrato y luego de su terminación, él y cualquier entidad afiliada al mismo, así como cualquier Subconsultor y cualquier afiliada a éste, será descalificado de proveer bienes, obras o servicios que no sean de consultoría, que resulten de o que tengan relación directa con los Servicios del Consultor para la preparación o ejecución del proyecto. 8.7 El Consultor no se podrá ocupar, y hará que sus Expertos y sus Subconsultores no se ocupen, bien sea directa o indirectamente, en ninguna actividad comercial o profesional que pueda entrar en conflicto con las actividades que le sean asignadas según este Contrato. 8.8 El Consultor tiene la obligación, y garantizará que sus Expertos y Subconsultores tengan la obligación, de revelar cualquier situación de conflicto real o potencial que afecte a su capacidad de servir en los mejores intereses de su Contratante, o que pueda percibirse razonablemente como que tiene este efecto. El hecho no revelar dichas situaciones podrá llevar a la descalificación del Consultor o a la terminación de su Contrato, y/o podría constituir una Práctica Prohibida. .
9. Confidencialidad	9.1 Salvo con el previo consentimiento escrito del Contratante, el Consultor y los Expertos no podrán comunicar a ninguna persona o entidad ninguna información confidencial que adquiera en el curso de los Servicios, ni el Consultor y los Expertos podrán hacer públicas las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de los Servicios.

10. Seguros que debe Tomar el Consultor	10.1 El Consultor tomará y mantendrá a su cargo pólizas de responsabilidad adecuada, así como seguro contra terceros y pérdida o daños a equipos adquiridos total o parcialmente con recursos facilitados por el Contratante. El Consultor garantizará que dichas pólizas estén en vigor antes de la iniciación de los Servicios. 10.2 El Contratante no asume ninguna responsabilidad con respecto a seguro de vida, salud, accidente, viaje u otros seguros que sean necesarios o aconsejables para el Consultor, el/los Experto(s), subcontratistas o especialistas asociados con el Consultor para efecto de la prestación de los Servicios, ni por ningún dependiente de cualquiera de dichas personas. 10.3 El Contratante se reserva el derecho de exigir pruebas en el sentido de que el Consultor ha tomado las pólizas necesarias.
11. Contabilidad, Inspección y Auditoria	11.1 El Consultor deberá mantener, y hará todo lo que esté a su alcance por hacer que sus Subconsultores mantengan, cuentas y registros fieles y sistemáticos, y en la forma y detalle que identifiquen claramente las variaciones relevantes de tiempo y costos. 11.2 El Consultor permitirá y hará que sus Subconsultores permitan al Banco y/o a las personas que el Banco nombre, revisar libros de cuentas o de contabilidad, registros incluyendo por ejemplo facturas, estados de cuentas, nominas, contratos u otros datos financieros y empresariales y otros documentos relacionados con la presentación de Ofertas y el cumplimiento del contrato, y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco en el caso de que el Banco lo determine necesario.
12. Obligaciones para producir Informes	12.1 El Consultor entregará al Contratante los informes y documentos que se indican en el Apéndice A, en la forma, números y dentro de los plazos que se indican en dicho Apéndice.
13. Derechos de Propiedad del Contratante en Informes y Registros	13.1 Todos los informes y datos relevantes e información tales como mapas, diagramas, planos, bases de datos, otros documentos y <i>software</i>, registros/archivos de soporte o material recopilado o elaborado por el Consultor para el Contratante en el curso de los Servicios, serán confidenciales, serán y quedarán de propiedad absoluta del Contratante, salvo que éste acuerde otra cosa por escrito⁵. A más tardar cuando este Contrato termine o venza, el

⁵ Para contratos financiados por cooperaciones técnicas, no serán aplicables excepciones a esta Cláusula de acuerdo con las restricciones incluidas en el Convenio de Cooperación Técnica.

		Consultor deberá entregar al Contratante todos dichos documentos, junto con un inventario detallado de los mismos. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos, datos y/o <i>software</i>, pero no los podrá utilizar para propósitos que no tengan relación con este Contrato sin la previa aprobación escrita del Contratante.
14. Descripción de Expertos Clave	14.1	El título, la descripción del trabajo acordado, la cualificación mínima y las estimaciones de tiempo para llevar a cabo los Servicios de cada uno de los Expertos Clave de los Consultores se describen en el Apéndice B.
15. Reemplazo de Expertos Clave	15.1	Salvo que el Contratante acuerde lo contrario por escrito, no se realizarán cambios en los Expertos Clave.
	15.2	No obstante, lo anterior, la sustitución de Expertos Clave durante la ejecución del Contrato podrá considerarse únicamente con base en la solicitud escrita del Consultor y debido a circunstancias fuera del control razonable del Consultor, incluida, más no limitada a la muerte o incapacidad física de este. En tal caso, el Consultor deberá proveer de inmediato como reemplazo, a una persona de calificaciones y experiencia equivalentes o mejores y por la misma tarifa de remuneración.
16. Remoción de Expertos o Subconsultores	16.1	“Si el Contratante encuentra que alguno de los Expertos o el Subconsultor ha cometido una falta grave o ha sido acusado procesado por de haber cometido una acción criminal o una Práctica Prohibida, si el Contratante determina que el Experto o Subconsultor del Consultor ha estado implicado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante la prestación de los Servicios, a solicitud escrita del Contratante, el Consultor deberá proveer un reemplazo. .
	16.2	En caso de que el Contratante encuentre que alguno de los Expertos Clave, Expertos No Clave o Subconsultores es incompetente o incapaz de cumplir con los deberes que les hayan sido asignados, indicando las bases para ello, el Contratante podrá solicitar al Consultor que provea un reemplazo.
	16.3	Todo reemplazo de los Expertos o Subconsultores removidos deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad y los sustitutos deberán tener igual o mayor calificación y experiencia y deberán ser aceptables por el Contratante.

	16.4	El Consultor será responsable de todos los costos derivados o relacionados con la remoción y/o reemplazo de dichos Expertos.
17. Obligación de Pago por parte del Contratante	17.1	En consideración de los Servicios que el Consultor preste de acuerdo con este Contrato, el Contratante efectuará dichos pagos al Consultor en la forma que se contempla en el Apéndice A y de la manera que se describe en el Apéndice C.
18. Modo de Facturación y Pago	18.1	Los pagos según este Contrato se harán en conformidad con las disposiciones de pago del Apéndice C.
	18.2	Los pagos no constituyen aceptación de la totalidad de los Servicios ni exonerarán al Consultor de sus obligaciones.
19. Resolución Amigable de Controversias	19.1	Las Partes buscarán resolver cualquier controversia de forma amigable mediante consultas mutuas.
	19.2	Si cualquiera de las Partes se opone a cualquier acción o inacción de la otra Parte, la Parte que presentar una Notificación de Controversia por escrito a la otra Parte proporcionando en detalle la base de la controversia. La Parte que reciba la Notificación de Controversia la considerará y la responderá por escrito dentro de siete (7) días calendario siguientes al recibo. Si esa Parte no responde dentro de siete (7) días calendario o si la controversia no puede resolverse arreglarse de en forma amigable dentro de siete (7) días siguientes a la respuesta de esa Parte, dicha controversia podrá ser presentada a la jurisdicción o arbitraje de acuerdo con el párrafo 6 del "Formulario de Contrato."
20. Formulario de Declaración de la Propiedad		El Licitante seleccionado "no debe" suministrar el Formulario de Divulgación de la Propiedad Efectiva.

Anexo 1

Prácticas Prohibidas

1.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), Organismos Ejecutores y Organismos Contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco⁶ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección, y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFIs) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. A efectos del cumplimiento de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco:

- (a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:
- (i) una *práctica corrupta* consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
 - (ii) una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;
 - (iii) una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
 - (iv) una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
 - (v) una *práctica obstructiva* consiste en:

⁶ En el sitio web del Banco (www.iadb.org/integridad) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanciones, y el acuerdo que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre Instituciones Financieras Internacionales.

- i. destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;
 - ii. amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o
 - iii. actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID, o sus derechos de acceso a la información; y
- (vi) una *apropiación indebida* consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.
- (b) Si el Banco determina que cualquier parte que, directa o indirectamente, participe o intente participar en una actividad financiada por el Banco u obtenga o intente obtener financiamiento para una actividad financiada por el Banco (incluyendo, pero sin limitarse a, prestatarios, beneficiarios de financiamiento no reembolsable, beneficiarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores, subconsultores, proveedores de servicios, agentes, intermediarios financieros, patrocinadores, partes de un acuerdo de garantía, administradores de fondos, obligados, emisores de títulos valores, y receptores de inversiones, incluidos los respectivos funcionarios, empleados agentes, afiliados y accionistas de cualquiera de las partes previamente listadas, según resulte aplicable), ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la selección o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación un contrato para servicios de consultoría financiado por el Banco;
 - (ii) suspender los desembolsos de la operación si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
 - (iii) declarar una Selección Viciada para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta oficial de censura por su conducta;
 - (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para (i) la participación y/o la adjudicación de contratos adicionales financiados con recursos del Banco y (ii) sea designado⁷ subconsultor, subcontratista

⁷ Un subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o de servicios designado (se utilizan diferentes apelaciones dependiendo del documento de licitación) es aquel que cumple una de las siguientes condiciones: (i) ha sido incluido por

o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas, entre otras, restitución de fondos y multas equivalentes al reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones previstas en los Procedimientos de Sanciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas (las sanciones “arriba referidas” son la amonestación y la inhabilitación/inelegibilidad);

(vii) extender las sanciones impuestas a cualquier individuo, entidad o firma que, directa o indirectamente, sea propietario o controle a una entidad sancionada, sea de propiedad o esté controlada por un sancionado o sea objeto de propiedad o control común con un sancionado, así como a los funcionarios, empleados, afiliados, representantes o agentes de un sancionado que sean también propietarios de una entidad sancionada y/o ejerzan control sobre una entidad sancionada aun cuando no se haya concluido que esas partes incurrieron directamente en una Práctica Prohibida; y/o

(viii) remitir el tema a las autoridades nacionales pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.1(b) se aplicará también en los casos en que las partes hayan sido suspendidas temporalmente para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un Procedimiento de Sanción, u otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como proponente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o de servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), Organismos Ejecutores o Contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán verse sujetos a sanciones de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otras IFIs concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en estas CGC, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una IFI aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (f) El Banco exige a los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, funcionarios o empleados, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes o agentes, y concesionarios le permitan al Banco revisar libros de cuentas

el oferente en su oferta o solicitud de precalificación debido a que aporta experiencia y conocimientos específicos y esenciales que permiten al oferente cumplir con los requisitos de elegibilidad de la licitación; o (ii) ha sido designado por el Prestatario.

o de contabilidad, registros incluyendo por ejemplo facturas, estados de cuentas, nominas, contratos u otros datos financieros y empresariales, y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y el cumplimiento del contrato, y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco, en el caso de que el Banco lo determine necesario.. Todo licitante, oferente, proponente, solicitante, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberán prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de que las actividades han sido financiadas por el Banco, estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor debidamente designado. Si los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios o concesionarios se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación, el Banco, discrecionalmente, podrá tomar medidas apropiadas en contra los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios o concesionarios;

- 1.2 Los Consultores al presentar sus Ofertas, Propuestas o Solicitudes declaran y garantizan:
- (a) que ha leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables de conformidad con los Procedimientos de Sanciones;
 - (b) que no ha incurrido o no incurrirá en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento durante los procesos de licitación, negociación, adjudicación o ejecución de este Contrato;
 - (c) que no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de licitación, negociación, adjudicación o ejecución de este Contrato;
 - (d) que ni él ni sus agentes, subcontratistas, subconsultores, directores, personal clave o accionistas principales son inelegibles para la adjudicación de contratos financiados por el Banco;

- (e) que ha declarado todas las comisiones, honorarios de representantes o agentes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; y
- (f) que reconoce que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías podrá dar lugar a la imposición por el Banco de una o más de las medidas descritas en las 1.1(b).

Anexo 2

Elegibilidad

Países Miembros cuando el financiamiento provenga del Banco Interamericano de Desarrollo.

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, República Popular de China, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela.

Territorios elegibles

- a) Guadalupe, Guyana Francesa, Martinica, Reunión – por ser Departamentos de Francia.*
- b) Islas Vírgenes Estadounidenses, Puerto Rico, Guam – por ser Territorios de los Estados Unidos de América.*
- c) Aruba – por ser País constituyente del Reino de los Países Bajos; y Donaire, Curazao, Sint Maarten, Sint Eustatius – por ser Departamentos de Reino de los Países Bajos.*
- d) Hong Kong – por ser Región Especial Administrativa de la República Popular de China.*

Criterios para determinar la Nacionalidad y el país de origen de los bienes y servicios

Las disposiciones de política hacen necesario establecer criterios para determinar: a) la nacionalidad de las firmas e individuos elegibles para proponer o participar en un contrato financiado por el Banco, y b) el país de origen de bienes y servicios. Para ello, se utilizarán los siguientes criterios:

A) Nacionalidad

- a) **Un individuo** es considerado un nacional de un país miembro del Banco si cumple con los siguientes requisitos:
 - (i) es ciudadano de un país miembro; o
 - (ii) ha establecido su domicilio en un país miembro como residente “bona fide” y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.
- b) **Una firma** es considerada que tiene la nacionalidad de un país miembro si cumple los siguientes dos requisitos:
 - (i) está legalmente constituida o incorporada bajo las leyes de un país miembro del Banco; y

- (ii) más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los miembros de una APCA y todos los subconsultores deben cumplir con los criterios de nacionalidad que se indican arriba.

B) Origen de los Bienes

Los bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Se considera que un producto ha sido producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamble, resulte otro artículo comercialmente reconocido que se diferencie sustancialmente en sus características básicas, función o propósito de uso son sustancialmente diferentes de sus partes o componentes.

En el caso de un bien que consiste en varios componentes individuales que deban estar interconectados (bien sea por el proveedor, el comprador o un tercero) sea funcional e independientemente de la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho bien es elegible para financiamiento si el ensamble de los componentes tuvo lugar en un país miembro, independientemente del origen de los componentes. Cuando el bien sea un conjunto de varios bienes individuales que normalmente son empacados y vendidos comercialmente como una unidad, se considera que ese bien se origina en el país donde éste fue empacado y embarcado con destino al comprador.

Para efectos de determinación del origen de los bienes identificados como “hecho en la Unión Europea”, estos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea.

El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma productora, ensambladora, distribuidora o vendedora de los bienes no determina el origen de estos.

C) Origen de Servicios

El país de origen de los servicios es del individuo o firma que presta los servicios conforme a los criterios de nacionalidad arriba establecidos. Estos criterios son aplicables a servicios conexos al suministro de bienes (tales como transporte, aseguramiento, montaje, ensamblaje, etc.), a los servicios de construcción y a los servicios de consultoría.

III. Apéndices

Apéndice A

Términos de Referencia y Requisitos de Informe

Información del Programa de Agua Potable y Saneamiento para el Departamento de La Guajira.

El Gobierno de Colombia, ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo – BID – para financiar parcialmente el *Programa de Agua Potable y Saneamiento para el Departamento de La Guajira* (CO-L1242), mediante el Contrato de Préstamo N° 5193/OC-CO BID. Así mismo y con igual destino se han recibido dos donaciones, materializadas mediante el Convenio N°5189/GR-CO, suscrito entre el BID y MVCT, y el Convenio N°GRT/CF-18453-CO, suscrito entre el BID como administrador y la COSUDE (Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación). Ambos convenios de financiamiento poseen carácter No Reembolsable.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) es el organismo ejecutor, entidad que en cumplimiento del contrato de préstamo y de lo establecido en el documento CONPES 3989 de 2020 y previo el respectivo proceso competitivo de selección basada en calidad y costo - SBCC, contrató al Consorcio IEHG-JVP LA GUAJIRA, mediante contrato No. 1127/2021, para desarrollar la Gerencia Integral del Proyecto (GIP) de La Guajira.

En el departamento de La Guajira existen dos contribuciones que aplican en la contratación pública, las cuales se refieren a la estampilla pro-universidad de La Guajira, impuesto obligatorio y generado desde la suscripción, prórroga y adición de contratos y convenios públicos en cualquier modalidad que se desarrollen, apliquen o ejecuten dentro de la jurisdicción de este departamento.

La segunda contribución es la estampilla pro-desarrollo fronterizo, generado desde la suscripción, prórroga y adición de contratos y convenios públicos y privados en cualquier modalidad que se desarrollen o ejecuten dentro de la jurisdicción de este departamento.

Dado que la Universidad de La Guajira comunica que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT que posiblemente sea un agente retenedor de las estampillas, se hace necesario obtener un concepto técnico – jurídico que clarifique el alcance de estas obligaciones tributarias que podrían derivarse para la cartera ministerial.

II. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El objeto del contrato consiste en: *“Emitir concepto técnico jurídico que determine la aplicabilidad de la estampilla pro-universidad de la guajira y de la estampilla pro-desarrollo fronterizo en los contratos de obra pública ejecutados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el departamento de La Guajira, en el marco del programa CO-L1242.”.*

III. INFORMACIÓN DE REFERENCIA DEL OBJETO DE LA CONSULTORÍA

Las obras e interventorías contratadas y en ejecución se encuentran en el departamento de La Guajira, municipios de: (i) Riohacha, donde se lleva a cabo la obra de acueducto y por ende la interventoría de la misma; (ii) Fonseca, donde se ejecutan las obras de acueducto y alcantarillado a cargo de una sola interventoría denominada sombrilla y (iii) Urumita, con la obra de acueducto y cuya interventoría se encuentra inmersa en la interventoría sombrilla de Fonseca.

IV. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Para el cumplimiento del objeto, la consultoría deberá analizar técnica y jurídicamente la aplicabilidad de las estampillas y que el MVCT sea agente retenedor de las mismas, para ello, deberá cumplir con las siguientes obligaciones sin ser taxativas:

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad y oportunidad, definidas en los términos de referencia y sus anexos, en el contrato, en las políticas del BID y en las leyes y reglamentos de la legislación nacional que le sean aplicables a la labor desarrollada.
2. Dar cumplimiento a los aspectos técnicos y económicos presentados en la propuesta de la consultoría, así como lo pactado en la negociación.
3. Elaborar y presentar al Ministerio para su consideración, la metodología que se utilizará para ejercer el objeto contractual.
4. Dar estricto cumplimiento a las actividades establecidas en el contrato de consultoría, los anexos y demás documentos que hagan parte integrante del mismo, ejecutando el contrato de buena fe, obligándose no solo a lo expresamente estipulado, sino también a todo aquello que sea de la naturaleza de las actividades de consultoría.
5. Garantizar durante la vigencia del contrato, el equipo de trabajo de acuerdo con la dedicación propuesta y contratada.
6. Reportar al supervisor del contrato de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato de consultoría.
7. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga y que esté catalogada como tal, la cual, salvo expreso requerimiento de autoridad competente, podrá ser divulgada.
8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor del contrato o de sus directivos y que estén dentro del alcance del contrato de consultoría.
9. Garantizar una adecuada comunicación y articulación con el supervisor, a fin de garantizar que el control y seguimiento se efectúe de manera adecuada y mantenga una línea técnica unificada para su control y monitoreo.
10. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio y obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato de consultoría objeto de la consultoría evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse en su desarrollo.
11. Verificar que se encuentren desarrollados y al nivel de detalle requerido el contenido y características mínimas de cada entregable conforme al alcance establecido el contrato de consultoría.
12. Presentar los informes con las conformidades o no conformidades respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de consultoría y su estado de avance.
13. Cualquier cambio de personal durante la ejecución del contrato deberá ser previamente aprobado por la supervisión del contrato, para ello, la firma consultora deberá entregar al supervisor del contrato, para su estudio y trámite respectivo, la justificación y documentación que acredite que el remplazante reúna calificaciones iguales o superiores al remplazado. Esta solicitud con los soportes deberá ser presentada con un término no inferior a los cinco (5) días hábiles anteriores al retiro y en ningún caso podrá retirarse el profesional sin que esté aprobado el reemplazo por parte del Ministerio, lo que implica que la consultoría deberá garantizar de forma permanente e interrumpida la disponibilidad de todo el personal propuesto.
14. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión o consultor, relacionados con la ejecución del contrato.
15. Presentar oportunamente el entregable, de acuerdo con los productos del contrato de consultoría.

V. PERSONAL CLAVE

El consultor deberá contar con el siguiente personal clave evaluable, para los cuales se exigen como mínimo las siguientes requisitos mínimos y dedicaciones:

1. Profesional 1

Formación profesional: Título profesional de Administración de Empresas o Ingeniería Industrial o Contador Público o profesional en cualquier área de conocimiento contemplada en el Núcleo Básico de Conocimiento establecido por el SNIES del Ministerio de Educación Nacional relacionada con

estas áreas, con matrícula profesional vigente o permiso temporal para ejercer sin matrícula para personas tituladas y domiciliadas en el exterior conforme lo previsto en la Ley 842 de 2003 y posgrado en cualquier área del conocimiento.

Experiencia profesional general: Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional general, contados a partir de la fecha de obtención de la matrícula profesional (según ley 842 del 2003). No se tendrán en cuenta los traslajos. Para efectos de contabilizar la experiencia se deberán relacionar los trabajos y períodos de actividad profesional de manera que se acredite una experiencia profesional general efectiva.

Experiencia Profesional Específica mínima requerida: Deberá certificar mínimo tres (3) años en el manejo de política fiscal y/o temas tributarios y/o política pública.

2. Profesional 2

Formación profesional: Título profesional de Administración de Empresas o Ingeniería Industrial o Contador Público o profesional en cualquier área de conocimiento contemplada en el Núcleo Básico de Conocimiento establecido por el SNIES del Ministerio de Educación Nacional relacionada con estas áreas, con matrícula profesional vigente o permiso temporal para ejercer sin matrícula para personas tituladas y domiciliadas en el exterior conforme lo previsto en la Ley 842 de 2003 y posgrado en cualquier área del conocimiento.

Experiencia profesional general: Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional general, contados a partir de la fecha de obtención de la matrícula profesional (según ley 842 del 2003). No se tendrán en cuenta los traslajos. Para efectos de contabilizar la experiencia se deberán relacionar los trabajos y períodos de actividad profesional de manera que se acredite una experiencia profesional general efectiva.

Experiencia Profesional Específica mínima requerida: Deberá certificar mínimo tres (3) años en el manejo de política fiscal y/o temas tributarios y/o política pública.

VI. PERSONAL COMPLEMENTARIO

La Consultoría podrá contar con los profesionales y/o apoyos adicionales que considere pertinentes para el buen desarrollo del contrato.

VII. VALOR DEL CONTRATO

El valor de referencia de la Consultoría se estima en SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) M/CTE antes de IVA y demás impuestos a que haya lugar. En total el pago es de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL MILLONES (\$83.300.000) M/CTE incluido el IVA y todos los impuestos a que haya a lugar.

VIII. FORMA DE PAGO:

Los servicios se pagarán de la siguiente forma:

El valor de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000)** antes de IVA, una vez se haya efectuado la entrega del concepto técnico jurídico preliminar del concepto técnico jurídico para revisión y ajustes que apliquen por parte del supervisor del contrato con apoyo de la UCP.

El valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES M/CTE (\$49.000.000)** antes de IVA, una vez se haya recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, el concepto técnico jurídico final.

IX. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de Un (1) mes, contados a partir del acta de inicio.

X. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA:

El lugar de ejecución de la consultoría será en la ciudad de Bogotá D.C., sin limitar a que se requieran visitas a La Guajira.

XI. SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE CONSULTORÍA

La supervisión del contrato de consultoría será adelantada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, por intermedio de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial – DIDE quien a su vez cuenta con el apoyo de la Unidad Coordinadora del Programa - UCP.

XII. ELEGIBILIDAD

Para efectos de la decisión de participar en el proceso de selección y/o aceptación de la contratación, se deberá tener en cuenta las causales de conflicto de interés y elegibilidad establecidos en el párrafo 1.13 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15, las cuales podrán ser consultadas en el siguiente enlace:

<http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=774399>

Apéndice B

Expertos Clave y Hojas de Vida

Composición del Equipo, Trabajo y Datos

N°	Nombre	Posición	Información del Experto en cada Entregable o Tarea (D-....) ⁸										Tiempo Total (indique en Meses ⁹ o en Días)		
			D - 1	D - 2	D - 3	D - 4	D - ...						Base ¹⁰	Campo	Total
EXPERTOS CLAVE															
K-1	CATALINA SANDOVAL	[Líder de Equipo]		1	3	3	2					9	0	9	
K-2	FREDY MORA	2do. Socio		0	1	1	2					4	0	4	
Subtotal													13		
PERSONAL NO CLAVE															
N-1	JOSE GUARIN	Socio		0	1	2	1					4		4	
N-2	MATEO MARTINEZ	Gerente Senior Experto jurídico		1	1	2	2					6		6	
3	GABRIELA VALENZUELA	Gerente		1	3	3	2					9	0	9	
N-4	JUAN GONZALEZ	Senior		6	17	5	5					33	0	33	
N-5	JULIAN ROZO	Senior		6.24	20.29	7.86	9.36					43.7	0	43.7	
Subtotal													95.7		
Total													108.7		

⁸ Para trabajos de **Suma Global**, escriba "X" para identificar cuál Experto Clave o Experto No Clave participa en cada Entregable o Tarea. Para trabajos **Por Tiempo Trabajado**, escriba información en días o meses.

⁹ Los meses se cuentan desde el comienzo del trabajo/movilización. Para trabajos **Por Tiempo Trabajado**: Un (1) mes equivale a veintidós (22) días laborables (facturables). Un día laborable (facturable) no debe ser de menos de ocho (8) horas laborales (facturables).

¹⁰ "Base" significa trabajo en la oficina del país de residencia del Experto. Trabajo de "Campo" significa trabajo realizado en el país del Contratante o en cualquier otro país fuera del país de residencia del Experto, a solicitud del Contratante.

Apéndice C

Desglose del Precio del Contrato¹¹

Remuneración (Tarifa/Honorarios de los Expertos)

Nº.	Cargo/Título	Nombre	Tarifa/Honorarios de los Expertos (por Mes/Día/Hora) ¹² en la Moneda	Unidades de Tiempo (Número de Meses/Días/Horas)		Total (Cantidad y Moneda)
K-1	Líder del equipo	CATALINA SANDOVAL	1.650.000	9	0	14.580.000
K-2	2do. Socio Revisor	FREDY MORA	1.775.000	4	0	7.100.000
N ¹³ -1	Socio	JOSE GUARIN	1.775.000	4	0	7.100.000
N-2	Gerente Senior Experto jurídico	MATEO MARTINEZ	1.225.000	6	0	7.350.000
N-3	Gerente	GABRIELA VALENZUELA	820.000	9	0	7.380.000
N-4	Senior	JUAN GONZALEZ	490.000	33	0	16.170.000
N-5	Consultant	JULIAN ROZO	230.000	32	0	10.050.000
		(1A) Subtotal Remuneración/Tarifas:				70.000.000
		(1B) Impuestos Indirectos Locales sobre Remuneración:				13.300.000
		<i>[Adjunte cálculos, referencias legales e indique quién es responsable por el pago de impuestos – el Contratante o el Consultor]</i>				

¹¹ Cuando se utilice para **trabajos por Suma Global**, la información en esta Forma solo será utilizada para demostrar la base del cálculo del monto tope del Contrato e impuestos aplicables. Este Formulario no podrá ser utilizada para pagos bajo contratos por **Suma Global**.

¹² Los meses se cuentan a partir del comienzo del trabajo/movilización. Un (1) mes equivale a veintidós (22) días laborables /facturables). Un día laborable (facturable) no será de menos de ocho (8) horas laborables (facturables).

¹³ "N-..." se refiere a Experto No Clave

GASTOS REEMBOLSABLE: NO Aplica

MONTO TOTAL DEL CONTRATO - CONTRATO DE SUMA GLOBAL

(3A) Cronograma de Pagos para Entregables: <i>[inserte lista detallada de pagos indicando el monto de cada cuota, entregable/resultado para el cual se paga la cuota y la moneda:]</i>		Moneda	Monto
1.	Primer Pago por concepto de [Entregable 1: concepto técnico jurídico preliminar para revisión y ajustes]	Pesos	21.000.000
2.	Segundo Pago por concepto de [Entregable 2: concepto técnico jurídico final]	Pesos	49.000.000
n.	(3B) Impuestos Indirectos Locales pagados por [Contratante]	Pesos	13.300.000